Presupuesto Ordinario de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 del D. 29/86 de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido o bien disponer:

- l. Prestar conformidad a la enajenación mediante permuta de $5.325~\text{m}^2$ de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdobal sitos al pago denaminado «Haza Carretera de la Estación» o «Vertedero Municipal», por igual cantidad de m^2 de la finca propiedad de Don Froncisco Garcío Garrido, sitos en el pago denominado de «Las Celemines del Parque» de la misma localidad.
- II. Que se comunique lo presente resolución al Ayuntamienta de Fernón Núñez (Córdoba).
- III. Que se remita copia de la presente resalución a las diarios oficiales de la Provincia de Cárdoba (BOP), y de la Camunidad Autónoma IBOJA), al objeto de su publicación en los mismos.

Córdoba, 5 de noviembre de 1991.— El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

RESOLUCION de 5 de naviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una subvención por importe de seiscientos achenta y seis mil setecientas diecisiete pesetas, para paliar los daños causados por las inundacione de 1989.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, y habiendo sido afectado dicho municipio por las inundaciones de los meses de noviembre y diciembre de 1989.

Resultando que los motivos expuestos en dicha solicitud se adecuan a las objetivos establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 26 de julia de 1991 de la Cansejería de Gobernación, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar subvenciones específicas por razón del objeta.

HE RESUELTO

- 1° Conceder al Ayuntamiento de Arcos de la Frantera uno subvención por importe de 686.717 ptas. para la obra denominada «Acondicionamiento y mejora de las tres plazos en la Bda. Juan Carlos I».
 - 2° Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.
- 3° Ordenor su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío y en el tablón de anuncios de esta Delegación.
- 4° Requerir, en el plazo máximo de dos meses que se justifique la aplicación de las subvenciones otorgadas mediante certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado.
- Cádiz, 5 de noviembre de 1991.— El Delegada, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante venta directa de una vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) a fovar de D. Juan Ardila Piñero.

Mediante certificación de acuerdo adaptado par el Pleno del Ayuntmaiento de Puerta Real en sesián celebrada el día 5 de julia de 1990, se da cuenta de la tramitación y aprobación de enajenación, mediante venta directa, de una vivienda de propieda municial

Según se indica en lo documentación aportada y según valoración pericial de los bienes, no excede su valor del 25% del total de las recursos ordinarios que nutren el Presupuesto anual de la Corporación, y que en el Expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesta en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 109 y

ss. del Raglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentroción de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegoción competencias en materio de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerda adaptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 1990, por el que se acuerda la enajenación, mediante venta directa y a favor de D. Juan Ardila Piñero, de una vivienda de propiedad municipal, siendo su descripción como sigue:

«Vivienda carrespondiente al edificio de propiedad municipal, sito en calle Carretera Nueva núm. 84, piso 3° derecha, finca núm. 7.028, con fachadas a las calles Ancha, Carretera Nueva y Vaqueros. Dicha vivienda cansta de vestíbula, cacina, cuarto de aseo, tres dormitorios y salón-comedor, con luces directas a la calle Voqueros y al patio central de la finca. La superficie total construida es de 86,82 m², siendo la útil de 64,83 m².

La valoración, a efectos de venta, de la citada viviendo se estima en 110.574,16 ptas.

En su virtud,

HE RESUELTO

- 1° Prestar conformidad a la enajenación, mediante vento directa, o favor de D. Juan Ardilla Piñero, de una viviendo de prapiedad municipal.
- 2° Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Puerto Real.
- $3\,^\circ$ Ordenor su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, ó de noviembre de 1991.– El Delegado, José Luis Blanco Ramero.

> RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recoída en expediente núm. 1174.39, de don Manuel Izquierdo Ramos, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con la previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hoce pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecho 5 de septiembre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE n° 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por d. Manuel Izquierdo Ramos para compatibilizar su actividad principal como Asesor Técnico en Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Málaga (Delegación Provincial de Trabajo) con su actividad específica de replanteo, medición, tasación, informe y estudio económico de vivienda particular, por encargo de D. Manuel Palomeque, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

- Que la compatibilidad genérica otorgada en su día para el libre ejercicia de la prafesión quedó sin efectos por Resalución de 13.06.91, recaída en expediente 1174/35 en base a los fundamentos expresadas en la misma.
- 2. Que, no existienda reconacimiento de compatibilidad genérica en vigar, no es posible acceder a la compatibilidad específico para trabajos concretos, dado el carácter complementario que esta tiene respecto de aquélla. (art. 12. R.D. 598/85 –BOE 107, de 04.05.85–).

RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Repasición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de lo presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juon P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publico la recoída en expediente núm. 10287.91, de don Antonio Sánchez Cifuentes, sobre incompotibilidodes.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrotivo, se hoce público la Resolución dictada por el Director General de lo Inspección General de Servicios con fecha 5 de septiembre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expedienté instruido y tramitodo conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE n° 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarios, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Sánchez Cifuentes para compatibilizar su octividad principal como A.T.S. en Hospital «Virgen del Rocío», del S.A.S. de Sevilla, con su actividad secundaria como Profesor Asociado de la Universidad de Sevilla, y con su actividad privada de A.T.S. en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

- 1. Que el artículo 4.1. de la Ley 53/1984 permite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto público de Profesor Asociado a tiempo parciol.
- 2. Que, al desarrollorse las labores docentes y asistenciales en jornadas distintas, no resulta aplicable lo dispuesto en las puntos dos y seis de la Base Decimotercera del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (BOE 182, DE 31.07.86, regulador det régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
- 3. Que la suma de ambas jornadas supera las cuarenta horas semanales, lo que incompatibiliza para el ejercicio de actividad privada lart. 13 de la Ley 53/1984 y art. 10 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril –BOE 107, de 04.05.85–).

RESUELVO

Autorizar la compatiblidad solicitada para el puesto de Profesor Asociados con los límites retributivos contemplados en el art. 7 de la Ley 53/84.

Denegor la compatibilidad de la actividad privada en los términos a que se ha hecha referencia».

Contra dicha Resolución padrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del dío siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991. – El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

> RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de lo Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaído en expediente núm. 11883 de don Andrés Guerrero Gorcía, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE n° 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud farmulada por D. Andrés Guerrero García para compatibilizar su actividad principal como Pediatra de Zona en Ambulatario del S.A.S. en Jerez de la Frontera (Códiz), –jornada parcial, art. 27.1 R.D. 598/85–, con su actividad secundaria como Teniente Coronel Médico en Hospital Naval de San

Fernando (Códiz) (M° de Defensa) –jornada ordinoria, art. 14 R.D. 598/85–, y con su actividad privada como Médico en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

- Que la actividad privado que se pretende compatibilizar, no se encuentra incursa por sí mismo en las prohibiciones de los ortículos 11, 12 y 13 de lo Ley 53/1984.
- 2. Que la actividad privoda no debe suponer impedimento o menoscabo de los deberes públicos ni ir en detrimento de la asistencio domicilioria, ni extenderse a personas a quienes se esté obligado o atender en el ejercicio de lo actividad pública, debiendo ajustarse o los límites horarios del artículo 12°.2 de la Ley 53/1984, (artículos 26°; 27°.1 y 28°.2 del Real Decreto 598/1985 –BOE 107, de.04.05.85– y artículo 1°.3 de la Ley 53/1984)
- 3. Que el opartado 2° de la Disposición Transitoria Tercero de la Ley 53/1984, en relación con el artículo 24°, regla 3ª, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sólo permite la compatibilidad de dos actividades públicas sanitarios, cuando ambas sean ejercidas en jornada a tiempo parcial.
- 4. Que, ol no poderse prestar la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos del artículo 30°.3 del Real Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, (BOE de 28-11-67) se incumple lo previsto en el artícula 27°.1 del Real Decreto 598/85.

RESUELVO

Reconocer la compatibilidad de lo actividad pública principal y la privada, en los términos y con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Interesar de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (MAP), adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido par el artículo 20° del Real Decreto 598/1985».

Contra dicho Resolución podrá interponerse Recurso de Repasición previo al Contencioso Administrativo ante el Cansejero de Gobernación, en el plozo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.-- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de lo Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12151, de don José Luis López Ramos, sobre incompatibilidodes.

A efectos de notificación al interesado, de conformidod con lo previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de lo Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo cantenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE n° 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Luis López Ramos paro compotibilizar su actividad principal como Cocinero en Hospital «Torrecárdenas», del SAS de Almería, con su actividad secundaria como Monitor del INEM en Almería (M° de Trabajo y Seguridad Social), y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

- 1. Que el artículo 1.1 de la Ley 53/1984 prohíbe compatibilizar el desempeño de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previsto en la mismo.
- 2. Que el puesto público cuya compatibilidad se solicita no se encuentra incluido entre las excepciones contempladas en los artículos 3 y siguientes de la Ley 53/1984.